

AUTO No. 1792

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

28 AGO 2014

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el día 02 de Julio de 2014, el señor **MANUEL DE JESÚS PÉREZ MENDIVIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde del Municipio de Los Palmitos, identificado con NIT 892201287-6, solicita a esta Corporación permiso para el Aprovechamiento de CUARENTA Y NUEVE (49) árboles de las especies: Chichos (12), Guasimos (08), Olivos (6), Santa Cruz (4), Guayacán (4), Ceibas Majagua (3), Guacamayo (3), Carbonero (2), Campano (2), Sangregao (1), Orejero (1), Totumo (1) Uvito, y Polvillo (1), los cuales se encuentran plantados en la Vía Palma de Vino-Los Chiqueros, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre.

Que es competencia de esta Corporación darle el trámite establecido en el Decreto 1791 de 1996, por lo que se acepta dicha solicitud y se ordena comisionar a personal de esta Corporación para que practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor **MANUEL DE JESÚS PÉREZ MENDIVIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.776.333 expedida en los Palmitos, en su calidad de Alcalde del Municipio de Los Palmitos, identificado con NIT 892201287-6, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento Forestal de CUARENTA Y NUEVE (49) árboles de las especies: Chichos (12), Guasimos (08), Olivos (6), Santa Cruz (4), Guayacán (4), Ceibas Majagua (3), Guacamayo (3), Carbonero (2), Campano (2), Sangregao (1), Orejero (1), Totumo (1) Uvito, y Polvillo (1), los cuales se encuentran plantados en la Vía Palma de Vino-Los Chiqueros, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Original)
Firmado por: Luisa Fernanda Jiménez Cárdenas

LUISA FERNANDA JIMÉNEZ CÁRDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

Transcribió: Jennifer Salgado/